

Secció III. Altres disposicions i actes administratius

ADMINISTRACIÓ DE LA COMUNITAT AUTÒNOMA CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT I TERRITORI

10913

Resolució del conseller d'Agricultura, Medi Ambient i Territori de 20 de març de 2014 per la qual s'aprova l'Àrea Biològica Crítica del Cap Negre, en desplegament del Decret 75/2005, de 8 de juliol, pel qual es creen el Catàleg Balear d'Espècies Amenazades i d'Especial Protecció, les Àrees Biològiques Críiques i el Consell Assessor de Fauna i Flora de les Illes Balears

El artículo 52 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, establece que las comunidades autónomas han de adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre.

Por otro lado, el artículo 30.46 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, establece que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene competencia exclusiva en la materia siguiente: "Protección del medio ambiente, ecología y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de la legislación básica del Estado. Normas adicionales de protección del medio ambiente."

En las Islas Baleares, la competencia en materia de medio ambiente corresponde a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, en virtud de lo que disponen el Decreto 10/2011, de 18 de junio, del presidente de las Islas Baleares, por el cual se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y los decretos 12/2011, de 18 de junio, y 23/2011, de 5 de agosto, del presidente de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Así mismo, el artículo 11 del Decreto 75/2005, de 8 de julio, por el cual se crea el Catálogo Balear de Especies Amenazadas y de Especial Protección, las Áreas Biológicas Críticas y el Consejo Asesor de Fauna y Flora de las Islas Baleares (BOIB núm. 106, de 16 de julio de 2005), faculta al consejero competente en materia de medio ambiente para delimitar y revisar las Áreas Biológicas Críticas.

Además, la Resolución del consejero de Medio Ambiente de 5 de mayo de 2008 por la cual se aprueban los planes de recuperación del *Limonium barceloi*, de *Milvus milvus* y del *Apium bermejoi* y de conservación de *Miniopterus schreibersii*, prevé la protección de la especie *Apium bermejoi* y de las localidades donde se encuentra.

Con los años de aplicación del plan de recuperación del *Apium bermejoi*, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio ha adquirido la información precisa para delimitar la zona correspondiente como área biológica crítica, con independencia que en un futuro se apliquen otras medidas de protección, si es necesario. Estos terrenos del Cap Negre tienen la calificación de área natural especial interés (ANEI) y están integrados en la red ecológica europea Natura 2000 como lugar de importancia comunitaria (LIC) y zona de especial protección para las aves (ZEPA).

La propuesta de declaración de una zona del Cap Negre como área biológica crítica ha sido redactada por la Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático, sometida a audiencia de las administraciones locales, de las personas titulares de derechos afectados y de entidades científicas y de conservación interesadas en la protección de especies amenazadas.

Por todo esto, a propuesta de la directora general de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático,



RESUELVO

Artículo 1

Declaración

En aplicación del título II del Decreto 75/2005, se declara Área Biológica Crítica el área del Cap Negre que se indica en el artículo 2 y en el anexo de esta Resolución, con la finalidad de garantizar la conservación de la especie *Apium bermejoi*.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

El ámbito del Área Biológica Crítica del *Apium bermejoi* es el área del Cap Negre que ocupa parte de la parcela catastral 2, polígono 16, del término municipal de Mahón (Sant Antoni), con una superficie de 5,26 hectáreas, grafiada en el anexo cartográfico de esta Resolución.

Artículo 3

Normas de protección

En el interior del Área Biológica Crítica se establecen las normas de protección siguientes:

- a. Cualquier cambio en el uso o la destinación del terreno o la implantación de nuevas instalaciones, temporales o permanentes, se ha de someter a evaluación de impacto ambiental, en la tramitación de la cual se ha de incluir un informe redactado o validado por la Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático que garantice que el cambio no afecta a la especie protegida.
- b. La calificación urbanística de los terrenos que se delimitan como Área Biológica Crítica en el Cap Negre es compatible con la conservación de la especie. La revisión o modificación del planeamiento territorial y urbanístico queda sometido a la evaluación de impacto ambiental, con el trámite de informe que se prevé en el punto a.
- c. Como limitación general de usos, se prohíbe estrictamente circular por el Área Biológica Crítica, modificar el sustrato físico y la cobertura vegetal (excepto en los casos de actuaciones de conservación que prevea el Plan), realizar vertidos que puedan alterar las condiciones, explotar recursos minerales, introducir cualquier especie silvestre y manipular la especie *Apium bermejoi* sin autorización.
- d. Así mismo, queda prohibido pisar la superficie ocupada por los individuos de la especie objeto de protección, transitar o pisarlos. La propiedad queda excluida de esta prohibición siempre que no afecte la especie protegida.
- e. Cualquier investigación científica que implique toma de muestras o cualquier intervención en el medio se ha de someter a la autorización de la Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático, sin detrimento de la autorización de la propiedad de los terrenos o, si es el caso, del dominio público marítimo-terrestre o hidráulico y de las autorizaciones administrativas que les sean aplicables.
- f. La Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático puede realizar las actividades necesarias para gestionar y restaurar el Área Biológica Crítica incluidas en el Plan de Recuperación del *Apium bermejoi*, controlar o eliminar las especies introducidas y, especialmente, restaurar el hábitat natural, señalar el Área Biológica Crítica y cerrar o proteger físicamente la zona o el elemento que se quiere preservar, habiéndolo acordado previamente con la propiedad o, si es el caso, habiendo constituido la servidumbre que ataña en aplicación del artículo 4.2 de la Ley 42/2007.
- g. Para garantizar la información a las administraciones y particulares esta resolución se ha de publicar en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.



Artículo 4

Subscripción de acuerdos para servicios ambientales

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 75/2005, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio puede suscribir convenios voluntarios con los titulares de derechos sobre los terrenos de esta Área Biológica Crítica para colaborar en la protección y la gestión de la especie *Apium bermejoi*.

Artículo 5

Interposición de recursos

1. Contra esta Resolución $\frac{3}{4}$ que agota la vía administrativa $\frac{3}{4}$ se puede interponer recurso de reposición ante el consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
2. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

ANNEX

Àrea Biològica Crítica del Cap Negre (*Apium bermejoi*)





http://www.caib.es/eboibfront/pdf/ca/2014/83/874162

